

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2021.- Me permito informarle que por error involuntario del despacho se nombró curador Ad-Litem dentro del presente proceso, sin haberse realizado el Registro en el RNPE. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1364
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. – bbjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ ENGATIVA – arg@legalcorpabogados.com
Demandados: JHON EDWAR WILCHES JIMENEZ
Radicación: 760014003001 **20190021800**

En atención a la constancia secretarial anterior, se puede evidenciar que por error involuntario del despacho dentro del presente proceso se nombró curador Ad-litem al demandado, sin tener en cuenta que no se había llevado a cabo la inclusión del emplazamiento del demandado JHON EDWAR WILCHES JIMENEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que de conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los "DEBERES DEL JUEZ", contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...)"*, en concordancia con el art. 132 ejusdem, a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico el Auto No. **813 del 25 de marzo de 2021** mediante el cual se nombró al Dr. JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE, como Curador Ad-litem del demandado, quien a su vez se notificó del mandamiento de pago el día 14 de abril de 2021.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que el jurista presento contestación a la demanda el 22 de abril de 202, se procederá a agregar al expediente sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **813** del **25 de marzo de 2021**, al igual que la notificación del Curador Ad-litem, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación a la demanda presentada por el Curador Ad-Litem, sin consideración alguna.

TERCERO: Por secretaría del despacho dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el pasado 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35bf286490afd55540c980135ea66456e84b72c8cad621745f002aa5ca42ba1**

Documento generado en 26/05/2021 08:19:49 AM